



**Información solicitada a los Estados partes sobre los mandatos del órgano o los órganos de lucha  
contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (Art.6)**

**I. 1.- Señale las medidas que ha adoptado para aplicar el artículo 6 de la Convención:**

**I.1.1 Se asigna a un órgano u órganos determinados la responsabilidad de elaborar y aplicar  
políticas de prevención de la corrupción?**

Sí, la Constitución de la República (CRE), vigente desde octubre de 2008 creó una nueva función del Estado, adicional a las clásicas funciones ejecutiva, legislativa y judicial, la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), bajo el presupuesto de que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio de su derecho a la participación.

Conforme al artículo 204 de la CRE, la FTCS promueve e impulsa el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público; fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y previene y combate la corrupción.

La FTCS está formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las siguientes superintendencias: a) Bancos y Seguros; b) Compañías; c) Telecomunicaciones; d) Economía Popular y Solidaria; e) Control del Poder del Mercado; y, f) Información y Telecomunicaciones

El Capítulo Quinto del Título IV de la Constitución de la República, contempla en sus artículos 204, 205 y 206 la normativa general de la FTCS. <sup>1</sup>

<sup>1</sup>Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.



Los titulares de estas entidades conforman una “Instancia de Coordinación” que además de la articulación de sus acciones tiene el **mandato de formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción, así como la articulación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.**(Art. 206 de la CRE)

### I.1.2. Políticas nacionales de prevención de la corrupción

El 15 de enero de 2013, la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), en cumplimiento de su mandato constitucional establecido en el artículo 206 de la Constitución de la República, aprobó el Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción (PNPLC) 2013-2017, con el objetivo de promover la construcción de un “Sistema Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción” que articule esfuerzos para la construcción de la política pública anti corrupción en el país.

El Plan está fundamentado en los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia y desarrolla una propuesta programática articulada al Plan Nacional del Buen Vivir<sup>2</sup>. Contempla un marco normativo, conceptual, un análisis de tipologías y un diagnóstico de la corrupción en el país, un direccionamiento estratégico con alcance y periodo de vigencia, la descripción de los objetivos estratégicos, **políticas y estrategias**, con los enfoques de igualdad que persigue la sociedad ecuatoriana. Finalmente contempla procesos de seguimiento y evaluación para retroalimentar al “Sistema Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción”

---

Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo. Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 206.- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía. 3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción. 4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias. 5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera.

<sup>2</sup> Resolución No. CNP-002-2013, Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, denominado para este período de gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades, 2013, Quito, Ecuador (primera edición, 11 000 ejemplares), [www.buenvivir.gob.ec](http://www.buenvivir.gob.ec)



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

Como un insumo para el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, el CPCCS como entidad integrante de la FTCS formuló con la activa participación de la ciudadanía, ocho políticas en materia de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción, socializadas con más de 4.000 ciudadanos y servidores públicos, las cuales fueron presentadas a la Función de Transparencia y Control Social.

El Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, plantea seis políticas que se citan a continuación, cada una con sus respectivas estrategias, las cuales pueden ser consultadas en el enlace [www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan\\_lucha\\_contra\\_corrupcion\\_2013\\_2017.pdf](http://www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan_lucha_contra_corrupcion_2013_2017.pdf):

### **Política No. 1.**

Fomentar la diversificación de los mecanismos de transparencia, control social y rendición de cuentas para alcanzar un nivel óptimo de gobernabilidad

### **Política No. 2**

Generar espacios y mecanismos institucionales que promuevan y faciliten el control social en la gestión pública.

### **Política No. 3**

Incorporar al sector privado en la prevención y lucha contra la corrupción.

### **Política No. 4**

Promover el ejercicio del derecho a la administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente, de forma que se garanticen estos derechos.

### **Política No. 5**

Impulsar y mantener vigentes los procesos de comunicación transversal a la implementación, control, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción.

### **Política No. 6**

Fortalecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de prevención y lucha contra la corrupción.

**I.1.2. Se establecen en general la estructura y el criterio institucionales de vigilancia y evaluación de la estrategia o las políticas nacionales anticorrupción?**



El capítulo 6 del PNPLC<sup>3</sup> prevé el seguimiento y evaluación al cumplimiento del plan, los principios básicos concernientes al sistema de seguimiento y evaluación, los responsables de su seguimiento y evaluación así como la participación ciudadana en los procesos de seguimiento y evaluación, los cuales se presentan en los siguientes términos:

*‘Las políticas públicas que presenta el PNPLC, sustentan la voluntad y la decisión de incidir en los problemas que más afectan al desarrollo armónico de la sociedad a causa de la corrupción y falta de transparencia, y como tales están sujetas a su ciclo normal; considerándose tres grandes etapas en el ciclo de las políticas públicas: formulación, implementación (o ejecución), seguimiento y evaluación. “Con la evaluación, se entregan elementos para el control, reformulación, actualización, terminación o supresión de una política determinada. En ese sentido, el proceso es continuo y flexible, y permite periódicamente reiniciar un nuevo ciclo”<sup>4</sup>.*

Entre los principios básicos concernientes al proceso de seguimiento y evaluación del PNLC, se prevé incorporar una propuesta “destinada a producir información que permita **diagnosticar el avance de la lucha contra la corrupción, mediante acciones preventivas antes que restrictivas y represivas**, con la aplicación tecnológica y metodológica más adecuada, a fin de evaluar el grado de correspondencia entre el impacto previsto y el efectivamente alcanzado”<sup>5</sup>.

En cuanto a los responsables del monitoreo y evaluación del PNLC se incluye a las instancias que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social (las cuales fueron detalladas al inicio), a las demás funciones del Estado (Funciones Ejecutiva, Judicial y Electoral) e instituciones de la sociedad civil que participen del proceso.

A la referida institucionalidad pública le corresponden las siguientes funciones en el ámbito de seguimiento y evaluación del PNLC<sup>6</sup>:

- Monitorear y evaluar la gestión de sus propias competencias;

---

<sup>3</sup> Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013 – 2017, aprobado por la Función de Transparencia y Control Social el 15 de enero de 2013, capítulo 6 “Seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan”, p. 48, [www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan\\_lucha\\_contra\\_corrupcion\\_2013\\_2017.pdf](http://www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan_lucha_contra_corrupcion_2013_2017.pdf)

<sup>4</sup> SENPLADES, Guía para la Formulación de Políticas Públicas Sectoriales, Subsecretaría de Planificación Nacional, Territorial y Políticas Públicas

<sup>5</sup> Ídem, apartado “6. Seguimiento y evaluación al cumplimiento del plan”, p. 49.

<sup>6</sup> Ídem, apartado “6. Seguimiento y evaluación al cumplimiento del plan”, p. 49



- Realizar el balance general de los niveles de transparencia y corrupción de manera periódica;
- Recopilar e informar las alertas generadas por la ciudadanía;
- Generar información consolidada que facilite la toma de decisiones al interior de la Función de Transparencia y Control Social;
- Realizar evaluaciones de las políticas y sus resultados en el proceso de prevención y lucha contra la corrupción;
- Generar información consolidada que facilite la toma de decisiones de todos los usuarios del sistema; y,
- Remitir sus avances en torno al ejercicio competencial a la FTCS.

El sistema de seguimiento y evaluación del Plan tiene entre sus principios básicos el de participación; por lo cual prevé que a la sociedad civil le corresponde, reportar alertas y quejas sobre visos de corrupción o manejos sospechosos de los recursos, bienes y servicios que brindan todos los niveles de gobierno en los territorios; y, sobre indicios de actos de corrupción generados en el sector privado.

### **I.1.3. Se señala el alcance del mandato de los órganos de prevención de la corrupción?**

Como ya se indicó, la Función de Transparencia y Control Social, reúne y organiza a todas las instituciones comprometidas por mandato constitucional en la lucha contra la corrupción de manera general, pero en cuanto al tema específico de prevención de la corrupción, la Constitución de la República asigna un rol protagónico al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señalando competencias puntuales para esta entidad en el artículo 208 que a continuación transcribimos en sus partes pertinentes:

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

**1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.**

**2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.**

3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.

4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. ..." (Las negrillas nos pertenecen)

Las atribuciones constitucionales otorgadas al CPCCS, se desarrollan en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS)<sup>7</sup>, norma que asigna a esta entidad atribuciones y deberes específicos en materia de prevención de la corrupción, con énfasis en la promoción de la participación de la ciudadanía en el control a la gestión de lo público.

En el marco constitucional y legal descrito, cabe indicar que todas las políticas y acciones en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, se articulan permanentemente con las políticas y acciones en materia de participación ciudadana, que es otra de las líneas estratégicas de trabajo del CPCCS. Los procesos de rendición de cuentas y control social, se conciben como mecanismos de participación ciudadana en la gestión de lo público y de combate a la corrupción.

A continuación se detallan estas atribuciones:

“Art. 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

---

<sup>7</sup> Publicada en el Registro Oficial Suplemento 22 de 9 de septiembre de 2009.



3. Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. ...

Art. 6.- Atribuciones en la promoción de la participación.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la promoción de la participación ciudadana le corresponde:

1. Promover iniciativas de participación ciudadana de ecuatorianas y ecuatorianos en el país y en el exterior que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir; así como velar por el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley.

2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales.

3. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano, sea que hayan nacido de su seno o de la iniciativa autónoma de la sociedad. Deberá, además, sistematizar los resultados de los debates, difundirlos ampliamente y remitirlos a las entidades competentes.

4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.

6. Propiciar la recuperación de la memoria histórica, tradiciones organizativas, culturales y experiencias de participación democrática del Ecuador.

7. Monitorear la gestión participativa de las instituciones que conforman el sector público y difundir informes al respecto, los mismos que serán enviados al órgano competente.

Art. 8.- Atribuciones frente al control social.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.
2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.
3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.
4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.
5. Requerir del Consejo Nacional Electoral la debida atención a las peticiones presentadas por la ciudadanía para revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular y para convocatoria a consulta popular en los términos prescritos en la Constitución.

Art. 9.- Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

Art. 10.- Contenido de la rendición de cuentas.- El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente:

1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.





## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

2. Ejecución del presupuesto institucional.
3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad.
4. Procesos de contratación pública.
5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.
7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos.
8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 11.- Obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.

Art. 12.- Monitoreo a la rendición de cuentas.- El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.

Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo. (Las negrillas nos pertenecen)



**I.1.4. Se protege la independencia de los órganos de lucha contra la corrupción, se les permite realizar eficazmente su labor y se evita que sufran influencias indebidas?**

La independencia es una característica que cubre a todos los órganos que conforman la Función de Transparencia y Control Social y que no sólo se establece en el ámbito normativo, sino que alcanza también al tema presupuestario que coadyuva en gran medida la independencia de cada institución. Es así que de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Constitución de la República, la Contraloría General del Estado, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo y las Superintendencias, **gozan de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, la misma que además se consagra en las siguientes leyes:**

**LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

(Registro Oficial No. 22 Suplemento del 9 de septiembre de 2009)

Art. 3.- Naturaleza.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 54.- Fuentes de recursos.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se financiará con:

Recursos del Presupuesto General del Estado; los mismos que serán suficientes para garantizar el pleno funcionamiento y ejecución de las atribuciones conferidas a este organismo.

Los recursos provenientes de convenios con organismos nacionales o internacionales públicos o privados que trabajen temas relativos a la participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción, previo informe de la Procuraduría General del Estado.

Los demás recursos que le corresponda de acuerdo con la ley.

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

(Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de Junio del 2002)

Art. 29.- De la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del Estado, como Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida representada legalmente por el Contralor.



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

Art. 30.- Presupuesto.- La proforma del presupuesto anual de la Contraloría General del Estado, se remitirá oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas para su ulterior aprobación por el Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 211, 258 y 259 de la Constitución Política de la República.

El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con:

a) La transferencia del cinco por mil de los ingresos presupuestados, de todas las instituciones del Estado y, en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, y que de conformidad con esta Ley, se encuentran sometidas al control de la Contraloría General del Estado. Exceptúense del cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, los saldos iniciales de caja, los fondos recaudados a favor de otras entidades y que deben ser transferidos a aquellas; y, las recaudaciones y recuperaciones de la AGD destinadas a pagar a los perjudicados por la banca cerrada, los de: la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de la Lucha Contra el Cáncer (SOLCA), y Sociedad Protectora de la Infancia. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior

b) Los ingresos previstos en otras disposiciones legales;

c) Los recursos de autogestión; y,

d) Otros ingresos.

El presupuesto de la Contraloría General del Estado no será afectado por transferencias, aportes ni deducción alguna.

El Ministerio de Economía y Finanzas o el organismo que haga sus veces, respecto a las instituciones del Estado que conforman el Gobierno Central, transferirá de manera obligatoria y mensual a través del Banco Central del Ecuador, el valor del cinco por mil que corresponde a la Contraloría General del Estado.

Para el aporte del cinco por mil de las demás instituciones del Estado y privadas que tengan recursos públicos, se procederá mediante la retención automática mensual por parte de los bancos depositarios privados y públicos, en las alícuotas establecidas por la Contraloría General del Estado.

El pago y retención automática de los valores que correspondan a la Contraloría General del Estado, deberá ser cumplido por los funcionarios y servidores responsables.



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

La Contraloría General del Estado está facultada para realizar en forma periódica, en la correspondiente entidad, la liquidación de los valores pagados o adeudados por concepto del cinco por mil, sobre la base de los ingresos reales.

Si por efecto de la modernización del Estado o cualquier otro motivo la Contraloría General del Estado dejare de percibir el aporte del cinco por mil, el Gobierno Central asumirá su financiamiento a través del Presupuesto General del Estado, a partir del siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 259 de la Constitución Política de la República.

El Contralor General expedirá el reglamento para la determinación y recaudación del aporte del cinco por mil.

### **LEY DE COMPAÑÍAS**

(Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999)

Art. 430.- La Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Art. 449.- Los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente.

Estas contribuciones se fijarán anualmente, antes del primero de agosto, y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia, en relación a los correspondientes activos reales.

Si la compañía obligada a la contribución no hubiere remitido el balance, la Superintendencia podrá emitir un título de crédito provisional. La contribución anual de cada compañía no excederá del uno por mil de sus mil de sus activos reales, de acuerdo con las normas que dicte el Superintendente de Compañías.

Pagarán la mitad de la contribución las compañías en las que el cincuenta por ciento o más del capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública.

Fijada la contribución, el Superintendente notificará con los títulos de crédito a las compañías para que la depositen en los bancos privados o estatales que están debidamente autorizados, hasta el treinta de septiembre de cada año.

Las compañías contribuyentes remitirán a la Superintendencia de Compañías el comprobante de depósito. Las compañías que hubieren pagado por lo menos el cincuenta



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

por ciento de la contribución podrán solicitar al Superintendente autorización para pagar la segunda cuota hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

El banco designado para depósitos recibirá las contribuciones de las compañías y las acreditará en una cuenta denominada "Superintendencia de Compañías" y remitirá al Banco Central del Ecuador, el que acreditará en la cuenta asignada a la "Superintendencia de Compañías".

El Banco Central del Ecuador anticipará los fondos necesarios para cubrir el presupuesto de la Superintendencia de conformidad con los cheques que le girará directamente el Superintendente y liquidará esta cuenta tan pronto como todas las compañías hayan efectuado el correspondiente depósito.

En caso de mora en el pago de contribuciones, las compañías pagarán el máximo interés convencional permitido de acuerdo con la Ley.

La exoneración de impuestos, tasas y cualesquiera otros gravámenes preceptuados por leyes especiales no comprenderá las contribuciones a que se refiere este artículo.

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

(Registro Oficial No. 250 de 23 de enero de 2001)

Art. 171.- La Superintendencia, organismo técnico con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, está dirigida y representada por el Superintendente de Bancos. Tiene a su cargo la vigilancia y el control de las instituciones del sistema financiero público y privado, así como de las compañías de seguros y reaseguros, determinadas en la Constitución y en la Ley.

Art. 185.- Los fondos para atender los egresos de la Superintendencia se obtendrán de las contribuciones que ésta fije a todas las instituciones sujetas a su vigilancia y control, de las retenciones que las compañías de seguros realicen en su favor de control, de las retenciones que las compañías de seguros realicen en su favor de conformidad con la ley de la materia, así como del rendimiento de sus recursos patrimoniales.

Estas contribuciones se determinarán semestralmente, antes del 15 de febrero y del 15 de agosto de cada año; calculadas sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre y 30 de junio anteriores, respectivamente, se notificarán a las instituciones controladas las que deberán depositar el valor correspondiente dentro de los cinco días siguientes en la cuenta que la Superintendencia mantenga en el Banco Central del Ecuador. Esta contribución será reliquidada en el semestre posterior.

Las contribuciones se impondrán en proporción al promedio de los activos totales, excepto las cuentas de orden, de las instituciones controladas según informes presentados al Superintendente durante los seis meses anteriores. El promedio se computará sobre la



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

base de las cifras mensuales correspondientes a fechas uniformes para todas las instituciones. La Junta Bancaria fijará el monto de las contribuciones de las instituciones sujetas a su control y vigilancia.

La Superintendencia dictará las resoluciones y disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo.

### **LEY ORGANICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

(Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011)

Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 149.- Patrimonio.- El patrimonio de la Superintendencia se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas y,
- d) Otros ingresos de autogestión.

### **LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

(Registro Oficial 555 Suplemento de 13 de octubre de 2011)

Art. 36.- Autoridad de Aplicación.- Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado en su estructura contará con las instancias, intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita el Superintendente de Control del Poder de Mercado. Se crearán al menos dos órganos especializados, uno de investigación, y otro de sustanciación y resolutivo de primera instancia.



## **LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

(Registro Oficial 22, tercer suplemento de martes 25 de junio de 2013)

Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.

La Superintendencia tendrá en su estructura intendencias, unidades, divisiones técnicas, y órganos asesores que se establezcan en la normativa que para el efecto emita.

La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.

### **I.1.5. Se crean en los ministerios o departamentos de gobierno centros de coordinación o dependencias encargados de aplicar las políticas anticorrupción?**

En el Ecuador, El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1511<sup>8</sup>, ratificó como Política de Estado la declaratoria de lucha contra la corrupción en la administración pública y creó la extinta Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Cinco años después, mediante Decreto Ejecutivo 1522, publicado en el Registro Oficial Suplemento 13 del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de la Administración Pública y como parte de la misma se crea la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión. La nueva Subsecretaría conserva las mismas funciones establecidas en el Decreto 1511, sin embargo ya no posee personalidad jurídica propia y su ámbito de acción es la Función Ejecutiva a nivel nacional, respecto de las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que forman parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias, así como las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

Conforme el Decreto 1511, la Subsecretaría de Transparencia de Gestión tiene las siguientes atribuciones, en su ámbito de acción:

---

<sup>8</sup> Publicado en el Registro Oficial Suplemento 498 de 31 de diciembre de 2008,



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

1. Promover una administración gubernamental transparente, que coadyuve al fortalecimiento de las instituciones a través de un sistema integral de control de la corrupción.
2. Investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las denominadas autónomas integradas por las antes mencionadas administraciones; y, de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de las investigaciones.
3. Fortalecer la coordinación y cooperación entre las instituciones de gobierno, organismos de control, entidades judiciales y todos aquellos involucrados en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción en su ámbito de acción.
4. Generar instrumentos y manuales operativos para la implantación de los mecanismos de investigación de las denuncias receptadas en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.
5. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al constituirse como política de Estado, la publicidad, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones comprendidas en el sector público.
6. Dar seguimiento y prosecución de los procesos legales y administrativos instaurados como consecuencia de las investigaciones realizadas por esta Secretaría, y puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

### **I.1.6. Se crean estructuras encargadas de atender eficazmente las quejas y reclamaciones de la ciudadanía, como una comisión anticorrupción, una oficina de ética, la oficina del auditor general, una oficina del ombudsman, una oficina central de adquisiciones, etc.?**

La Constitución de la República del Ecuador, CRE, incluye expresamente entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el “administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.” (Art. 83, numeral 8 CRE). Con tal antecedente, la Norma Suprema prevé la siguiente estructura institucional a cargo de recibir denuncias de actos de corrupción:

#### **I.1.6.1. Función de Transparencia y Control Social**

El control a la gestión de lo público cuenta con dos organismos especializados dentro de la FTCS: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS y la Contraloría General del Estado, CGE. Adicionalmente, las Superintendencias (Compañías, Telecomunicaciones, Bancos y Seguros, Economía Popular y Solidaria, Control del Poder del Mercado y Comunicación e Información), que son organismos técnicos con funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, ambientales, y servicios con el propósito de que se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. También forma parte de la FTCS, la Defensoría del Pueblo, a cargo de la protección del ejercicio y cumplimiento de los derechos.

- **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:**





## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

Entre los deberes y atribuciones del CPCCS (Art. 208 CRE y Art. 13, numeral 4 LOCPCCS) está la investigación de denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción y la emisión de informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad (administrativa, civil o penal) con las recomendaciones correspondientes a las instancias judiciales o administrativas competentes, para cuyo seguimiento el CPCCS debe impulsar las acciones legales que correspondan. Correlativamente, el numeral 7 del mismo artículo ha encargado al CPCCS “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.”.

El CPCCS está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. (Art. 14 LOCPCCS), garantizando la reserva y protección de denunciantes.

El CPCCS también puede iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a una denuncia se pueda verificar que las instituciones involucradas han incumplido sus atribuciones o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias. (Art. 14 LOCPCCS)

Las denuncias pueden presentarse oralmente o por escrito en los idiomas oficiales de relación intercultural. En caso de hacerse de manera oral se reducirá a escrito, y cuando corresponda,<sup>9</sup> se la traducirá al idioma castellano con el contenido y procedimiento previstos en el Reglamento para trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. (Art. 4) Mayor información sobre el trámite de investigación de denuncias puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<http://www.cpccs.gob.ec/docs/normativaDocs/RESOLUCION%20005-242-2013.pdf> (Reglamento para trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción)

<http://www.cpccs.gob.ec/docs/4.1.CPCCS.pdf> (Ley Orgánica del CPCCS)

Las denuncias o pedidos de la ciudadanía, incluidos servidores públicos, se reciben en forma personal, en las oficinas del CPCCS ubicadas en las 24 provincias del país. También se atiende las solicitudes de la ciudadanía realizadas a través de la página web institucional al siguiente link: <http://www.cpccs.gob.ec/?mod=transinter&item=1>, acompañando a éstas, los documentos de soporte debidamente escaneados, en caso de que estos existan.

Es importante aclarar que el CPCCS no posee facultad juzgadora ni sancionadora, las investigaciones con indicios de responsabilidad civil, penal o administrativa, según el caso, se remiten a la Función Judicial conformada por la Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, tribunales y juzgados; o a las Instancias de control como la Contraloría General del Estado y Superintendencias.

---

<sup>9</sup> Publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013.



El sitio web institucional: [www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec), incluye información relativa a los ejes de acción del CPCCS, incluyendo una explicación de cómo presentar las denuncias o pedidos, los mecanismos de protección de la identidad del denunciante y los casos investigados.

- **Contraloría General del Estado, CGE**

En el ámbito de la CGE, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado<sup>10</sup> (Art. 94) concede acción popular para denunciar irregularidades en la administración pública y en la Contraloría General del Estado. El Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias para la Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado<sup>11</sup>, establece los procedimientos para la recepción y trámite de las denuncias sobre presuntos hechos, actos u operaciones originados en las instituciones del Estado, que revelen por acción u omisión de sus servidores o terceros relacionados con ella, la indebida ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado; así como los actos reñidos con la ética pública cometidos por servidores de la Contraloría General del Estado”. El texto completo del Reglamento referido en este párrafo puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.contraloria.gob.ec/documentos/normatividad/ACUERDO%20034%20CG%202009%20Denuncias.pdf>

Otras fuentes de recepción de denuncias en la Contraloría, son el número 1800-ÉTICOS, y el correo electrónico [eticos@contraloria.gob.ec](mailto:eticos@contraloria.gob.ec), a través de los cuales la ciudadanía en general se convierte en parte del control, denunciando el uso incorrecto de los bienes públicos, en este caso los vehículos oficiales.

- **Función Ejecutiva**

En el ámbito de la Función Ejecutiva, la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, cuyos detalles de creación constan en el apartado anterior, tiene las siguientes competencias relacionadas con la pregunta:

- investigar y denunciar actos de corrupción cometidos en la Función Ejecutiva y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de sus investigaciones
- fortalecer la coordinación y cooperación entre las instituciones involucradas en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción, en su ámbito de acción.

---

<sup>10</sup> Publicada en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de Junio de 2002.

<sup>11</sup> Acuerdo 034-CG, publicado en el Suplemento del R. O. 50 de 20 de octubre de 2009



- vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- dar seguimiento y prosecución de los procesos legales y administrativos instaurados como consecuencia de sus investigaciones.

**I.2. Suministre información que demuestre la repercusión de la labor de los órganos nacionales con mandatos relacionados con la prevención de la corrupción**

**I.2.1. Las conclusiones y recomendaciones principales de los informes preparados por los órganos e instituciones de lucha contra la corrupción:**

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC)<sup>12</sup> en su informe denominado “Una Década de Prevenir y Combatir la Corrupción” (1997 – 2007), estableció varias conclusiones relevantes, respecto de la prevención de la corrupción en el período anterior a la expedición de la Constitución de la República de 2008. A continuación se exponen dichas conclusiones junto con un breve análisis sobre la proyección de las mismas en la realidad jurídica institucional del Ecuador a partir de la vigencia de la nueva Constitución de la República:

1.- Se señaló la necesidad de que la institución especializada en la lucha contra la corrupción, por mandato legal pueda intervenir como sujeto procesal en los juicios penales por corrupción. Conclusión que coadyuvó a que, en la Constitución vigente desde octubre de 2008, en su Art. 208, numeral 6, se establezca como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (entidad que asumió las atribuciones de lucha contra la corrupción de la extinta CCCC) actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones.<sup>13</sup>

En concordancia con la norma constitucional, en el numeral 6 del Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social consta como atribución de esta entidad actuar como parte procesal, en tanto los informes que emite son de trámite obligatorio y tienen validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones.

2. En el punto 5 del Capítulo 4 del informe<sup>14</sup> se concluyó que era necesaria una coordinación interinstitucional entre las entidades de control a través de alianzas estratégicas en sus dos ejes de trabajo: prevención e investigación.

---

<sup>12</sup> El Ecuador institucionalizó el control de la corrupción a partir de la creación constitucional de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC), entidad que en representación de la ciudadanía tenía el mandato de promover la eliminación de la corrupción (Artículo 220 de la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998). Se extinguió con la expedición de la Constitución de la República de 2008, que creó al CPCCS y le dotó de las atribuciones de la extinta CCCC, entre otras previstas en el Art. 208 de la CRE.

<sup>13</sup> Informe “Una década de prevenir y combatir la corrupción” Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Capítulo 4, pág. 228

<sup>14</sup> Informe ibídem, p. 229



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

La coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción ha alcanzado rango constitucional al instituirse la Función de Transparencia y Control Social y su instancia de coordinación prevista en el Art. 206 de la Norma Suprema y desarrollada en la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.<sup>15</sup> Adicionalmente, el control de la corrupción se articula a la formulación de políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción, a cargo de la misma función, formulada desde una visión más integrada de control, que constituye el punto de partida normativo de la articulación entre participación, transparencia y lucha contra la corrupción.<sup>16</sup>

3.- En las conclusiones 2, 10 y 11<sup>17</sup> del informe en cuestión, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, establece como prioridades lograr que se promulgue la Ley de Control Social, fortalecer la relación con la sociedad civil y conseguir una verdadera integración con la sociedad civil.

Al respecto, se señala que los tres puntos convergen en la concepción de “estado participativo” previsto de manera transversal en la Constitución de la República vigente. Del mismo modo el Ecuador cuenta con una serie de mecanismos orientados a conectar de modo permanente, la acción autónoma de la sociedad civil con la gestión de las diversas entidades estatales, para el control de lo público y su incorporación en ciclos completos de políticas públicas, en todos los niveles de gobierno. La legislación ecuatoriana ha desarrollado numerosos mecanismos para promover la participación ciudadana en la gestión de lo público, los cuales se presentan en cuatro ámbitos temáticos:

**Espacios participativos de deliberación:** Audiencias Públicas, Cabildos Populares, Cabildos y Consejos Consultivos.<sup>18</sup>

**Mecanismos de vigilancia y control social:** Observatorios, Observación electoral, Veedurías ciudadanas, Rendición de Cuentas, Silla Vacía.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Publicada en el Registro Oficial Suplemento 53 de 07 de agosto de 2013

<sup>16</sup> Los artículos 204 y 206 de la Constitución que crean la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), establecen entre sus competencias “...Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.”

<sup>17</sup> Informe *ibídem*, p. 229-230.

<sup>18</sup> Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Art. 80, Sección Primera, Capítulo Primero, Título VIII, Sección Segunda, Capítulo Primero, Título VIII, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: Art. 169 y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art. 146



**Mecanismos participativos a nivel nacional:** Agendas públicas de consulta a la ciudadanía, Consejos Nacionales para la igualdad, Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, Consejos Ciudadanos Sectoriales, Consejo Nacional de Planificación.<sup>20</sup>

**Mecanismos participativos a nivel local:** Asambleas locales, Asambleas en circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, Instancias de participación ciudadana a nivel local, Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Presupuestos Participativos, Sistemas de participación ciudadana, Consejos barriales y parroquiales urbanos, Mesa de diálogo, Comisiones permanentes, técnicas o especiales con participación ciudadana en juntas parroquiales rurales, Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, Agendas de coordinación intersectorial, Consejos sectoriales de política pública de la Función Ejecutiva, Consejos de cuenca hidrográfica, Juntas administradoras de agua potable, Juntas de riego, Petición de la ciudadanía para la intervención en la gestión de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, Comunas.<sup>21</sup>

#### **1.2.2. Los resultados de encuestas de opinión pública en lo que se refiere a la eficacia y el desempeño del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción y a los resultados de encuestas sobre el grado de conciencia pública respecto de la labor de prevención de la corrupción**

---

<sup>19</sup> Constitución de la República del Ecuador: Art. 61, num. 5, Art. 83, nums. 7, 8, 11, Art. 96; Art. 100; Art. 101; Art. 180 inciso final; Art. 205 inciso final; Art. 208 nums. 2 y 10; Arts. 209, 223 y 395, num. 3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Arts. 78, 79; Capítulo Segundo, Título IX, Sección Tercera; Capítulo Primero, Título VIII. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: Arts. 169 y 170. Ley Orgánica del CPCCS: Art. 5, nums. 5 y 8; Art. 8, nums. 2 y 3; Arts. 34, 35, 55, 63, 68 inciso primero y 72. Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Arts. 9, 10, 11 y 12. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art. 311

<sup>20</sup> Constitución de la República del Ecuador: Arts. 156, 157 y 279. Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Art. 45, 47; Título VI, Capítulo I Sección Segunda; Sección Tercera, Capítulo I, Título IV. Código Orgánico de Planificación Participativa y Finanzas Públicas: Arts. 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26 nums. 2 y 14.

<sup>21</sup> Constitución de la República del Ecuador: Art. 100. Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Art. 59, Sección Primera, Capítulo Segundo, Título VI; Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título VI; Sección Tercera, Capítulo Segundo, Título VI, Disposición General Segunda, Título VII. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Arts. 303, inc. quinto. Código Orgánico de Planificación Participativa y Finanzas Públicas: Arts. 8, 11, 14, 21, 28 y 29. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Arts. 132, 146, 158, lit. a., 165, 168, 215, 238, 241, 245, 304, 306, 307, 308, 325, lit. d), Art. 327, inc. Cuarto. Art. 598

Con el objetivo de recabar información como insumos para conformar un diagnóstico institucional del CPCS, en junio del 2013 se realizó un proceso de encuestas a la ciudadanía a nivel nacional para conocer sus criterios en temas básicos tanto de participación ciudadana y control social como de transparencia y lucha contra la corrupción (los dos procesos estratégicos del CPCS).

Este proceso consistió en la aplicación de al menos 20 encuestas en cada una de las ciudades donde el CPCS tenía una oficina provincial (en la mayoría de casos coincidía con las capitales de provincia). Si bien no se dio un peso específico a la información proveniente de las diferentes provincias, la primera encuesta aplicada puede homologarse a temas de eficacia en la lucha contra la corrupción, y la segunda a temas de prevención de la corrupción. A continuación se presentan los resultados generales de las encuestas realizadas<sup>22</sup>:

**ENCUESTA RELACIONADA CON LA EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:**

PREGUNTAS	VARIABLE	RESULTADO	PORCENTAJE
Género	M	288	58%
	F	208	42%
Edad	MAX	58	
	MIN	21	
	AVG	35	
Pertenece o representa a algún colectivo social?	Si	103	28%
	No	265	72%
Es usted una persona con discapacidad?	Si	24	6%
	No	400	94%
1. Considera Usted que en el lugar donde vive se han investigado los casos de corrupción presentados?	Siempre	10	2%
	Frecuentemente	26	5%
	a veces	145	30%
	rara vez	128	27%
	Nunca	173	36%
2. Considera usted que en la localidad donde usted habita existen garantías y/o condiciones para presentar una denuncia de corrupción?	Si	132	27%
	No	355	73%
Si su respuesta anterior fue negativa, cuál de los siguientes fue el motivo que le llevó a no	Temor	129	27%
	Desconfianza	202	43%
	Desconocimiento	86	18%
	falta de recursos	56	12%

<sup>22</sup> Memorando No. CPCS-PIQ-084-2014 de 21 de abril de 2014.



**Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción**

denunciar?			
3. Cuáles son las prácticas más comunes de corrupción que usted conoce?	Enriquecimiento ilícito	239	27%
	Abuso de poder	261	29%
	Abuso de bienes públicos	216	24%
	Corrupción en justicia	182	20%
4. Como participaría la ciudadanía de manera efectiva en el control de la corrupción?	Denunciando actos de corrupción	237	23%
	Organizando veedurías ciudadanas	169	16%
	Recibiendo capacitación para controlar la corrupción	156	15%
	Libre acceso a la información	132	13%
	Participación activa de la ciudadanía	169	16%
	Rendición de cuentas	162	16%
6. De lo que Usted conoce y ha percibido del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como considera el accionar general de la institución?	Excelente	42	9%
	muy buena	120	26%
	Buena	192	42%
	Regular	88	19%
	Inexistente	20	4%

**ENCUESTA RELACIONADA CON TEMAS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:**

PREGUNTAS	VARIABLE	RESULTADO	PORCENTAJE
Género	M	257	53%
	F	227	47%
Edad	Max	58	
	Min	20	
	Avg	35	
Pertenece o representa a algún colectivo social?	Si	95	26%
	No	265	74%
Es usted una persona con	Si		4%



**Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción**

discapacidad?		15	
	No	357	96%
1. La participación ciudadana que existe en su localidad es?	Excelente	26	5%
	muy buena	77	16%
	Buena	161	34%
	Regular	159	33%
	inexistente	53	11%
2. En su criterio, cuáles son los principales elementos que debe conocer la ciudadanía para mejorar sus niveles de participación? (marque 2 opciones)	Conocer la Constitución	267	28%
	Conocer la Ley de Participación Ciudadana	265	28%
	Conocer sobre derechos de participación	245	26%
	Conocer sobre liderazgo y motivación para la participación ciudadana	183	19%
3. En su criterio que factores son limitantes para la participación ciudadana	No existen espacios propicios	208	34%
	No hay presupuesto para eventos	178	29%
	No hay tiempo necesario	138	23%
	Existe discriminación cultural y/o de género	87	14%
5. Las autoridades de la localidad donde usted vive brindan las condiciones para que la ciudadanía participe de forma activa en la realización de programas, políticas, proyectos, etc.	Siempre	37	8%
	frecuentemente	59	13%
	a veces	166	36%
	rara vez	136	29%
	Nunca	67	14%
6. Que organizaciones públicas promueven y	Junta Parroquial	132	19%



desarrollan la participación ciudadana en su localidad (escoja al menos dos opciones)	Alcaldía	182	27%
	Prefectura	141	21%
	Ministerios	90	13%
	Otras entidades públicas	136	20%
7. Que organizaciones sociales promueven y desarrollan la participación ciudadana en su localidad (escoja al menos dos opciones)	Gremios	169	28%
	Movimiento de mujeres	131	22%
	Jóvenes	185	31%
	ONG's	120	20%
8. Las autoridades de la localidad donde usted vive rinden cuentas de su accionar a la ciudadanía?	Siempre	55	12%
	Frecuentemente	78	17%
	a veces	160	34%
	rara vez	99	21%
	Nunca	76	16%
9.- Conoce de algún mecanismo de control social implementado por algún grupo ciudadano en su localidad?	Si	58	13%
	No	388	87%

### 1.2.3. Las conclusiones y recomendaciones principales de los informes de evaluación sobre la eficacia y el desempeño de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción

El Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, citado ut supra, en el Capítulo 2 correspondiente al “Diagnóstico y Problematización”, apartado 2.4., realiza un “Análisis y evaluación general sobre las propuestas de lucha y prevención de la corrupción en el período 1998 al 2013<sup>23</sup>, a partir de la institucionalización como política de Estado de la lucha y prevención de la

<sup>23</sup> Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013 – 2017, p.13, [www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan\\_lucha\\_contra\\_corrupcion\\_2013\\_2017.pdf](http://www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan_lucha_contra_corrupcion_2013_2017.pdf)



corrupción a través de la creación de dos instituciones: la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC) desde 1998 hasta octubre del 2008 y la Secretaría Nacional Anticorrupción, desde el año 2007, creada mediante acuerdo a través de la función ejecutiva, cuyos antecedentes se han citado ut supra.

El diagnóstico arroja las siguientes conclusiones<sup>24</sup>:

“Las dos entidades tenían funciones similares diferenciándose sus actividades en la autonomía y competencia que cada una tenía, ya que la ex CCCC, aprobaba y tramitaba sus denuncias así como la construcción e implementación de programas de prevención; en cambio la Secretaría Nacional Anticorrupción al depender de la función ejecutiva sus informes eran expuestos en la Presidencia de la República para el trámite respectivo.

Las dos entidades realizaron sus actividades de manera aislada y en algunos casos con duplicidad de acciones particularmente en la investigación de denuncias lo que no permitió evidenciar una verdadera política estatal integrada y sistemática contra la corrupción; además ninguna tenía dentro de sus competencias la posibilidad de sancionar ni ser parte procesal de los informes del análisis de las denuncias realizadas.

Por otro lado las instituciones que debían actuar en relación a los informes presentados como la Fiscalía, Cortes de Justicia, Ministerios, entre otros; en la mayoría de los casos no asumían los informes realizados y según el caso iniciaban sus propios procesos de investigación, por lo que son escasas las sanciones derivadas de los procesos de investigación, alargando los tiempos y favoreciendo la impunidad.

En el caso de la ex CCCC uno de los importantes lineamientos fueron sus proyectos de prevención de la corrupción con la participación de la ciudadanía organizada; ante lo cual se originaron los programas de veedurías ciudadanas como un mecanismo de control social hacia la vigilancia y control de lo público y cuyo modelo ha sido tomado actualmente con mayor fuerza e implicación en la exigencia de la ciudadanía por una gestión pública honesta y transparente; además se implementaron también programas de educación en ciudadanía responsable, ética y valores, con propuestas de Redes Cívicas y Redes Juveniles Anticorrupción y formación en ciudadanía dirigida a organizaciones sociales y actores del sector educativo. También se ejecutó un programa para los gobiernos locales que se le

---

<sup>24</sup> Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013 – 2017, pp. 13 a la 15, [www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan\\_lucha\\_contra\\_corrupcion\\_2013\\_2017.pdf](http://www.ftcs.gob.ec/images/stories/plan_lucha_contra_corrupcion_2013_2017.pdf)



denominó “Municipios Transparentes” para generar la responsabilidad de rendir cuentas en el ámbito local.”

Adicionalmente, el diagnóstico cita los principales casos de corrupción investigados en el período mencionado, los cuales hacen alusión a “procesos de alto impacto en la sociedad ecuatoriana, pese a lo cual no en todos se ha procedido con las sanciones respectivas, debido principalmente a una inadecuada aplicación de la justicia ecuatoriana, de lo que se deduce que en la lucha contra la corrupción y contra la impunidad en particular, es urgente la aceleración de la reforma del sistema de justicia ecuatoriano.”, evidenciándose que “a pesar de contar con instituciones anticorrupción el país no contaba en la práctica con una verdadera política de Estado en la prevención y lucha contra la corrupción la cual debe ser integrada y coordinada entre los actores políticos, las instituciones públicas y la sociedad civil; lo que evidencia la gran importancia que tiene actualmente la Función de Transparencia y Control Social creada por la Constitución Actual, especialmente para la formulación de políticas públicas y la articulación de un Plan Nacional de Lucha y Prevención de la Corrupción.”

Finalmente el diagnóstico concluye que “De la experiencia y las consecuencias generadas por la corrupción es necesario que se implementen con énfasis políticas de educación, capacitación y formación en: ética pública, rendición de cuentas, participación ciudadana y control social; dirigido a organizaciones sociales, servidores públicos y actores políticos; con la finalidad de transformar una situación que en algunos casos se ha normalizado.”

## II

### **Información solicitada a los Estados partes sobre las medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas las encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos (arts. 5 y 7)**

**II.1.- Señale las medidas legislativas y administrativas que ha adoptado para aumentar la transparencia en la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de partidos políticos:**

**II.1.1 .Establecer una definición jurídica de lo que constituye una donación o contribución a la campaña de un candidato a un cargo público o a un partido político.**



Al respecto, se cita la normativa pertinente, prevista en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador, Código de la Democracia<sup>25</sup>:

“Art. 215.- Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir **aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título**, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción.

Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley. (Las negrillas nos pertenecen)

Art. 216.- Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas;
2. **Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y,**
3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales.

Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.” (Las negrillas nos pertenecen)

**II.1.2. Informar si se obliga a revelar públicamente toda donación recibida por candidatos a cargos públicos y partidos políticos, incluida la identidad de las personas y empresas que la efectúan.**

---

<sup>25</sup> Publicada en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009. El texto completo de esta norma puede consultarse en el link [http://www.cne.gob.ec/images/articulos/Ley Organica ElectoralCodigo de la Democracia 2012-10-17.pdf](http://www.cne.gob.ec/images/articulos/Ley_Organica_Electoral_Codigo_de_la_Democracia_2012-10-17.pdf)



## Informe para la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

---

Según lo previsto en el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y,
3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales.

Las organizaciones políticas deben declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.

El artículo 220 del mismo cuerpo legal establece que la o el responsable del manejo económico<sup>26</sup> de las campañas electorales llevará un registro de ingresos<sup>27</sup> y gastos<sup>28</sup>. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación<sup>29</sup> que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley *ibídem*, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral<sup>30</sup>.

De ahí que, el artículo 232 determina que la documentación que presentará el responsable del manejo económico de la campaña deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

---

<sup>26</sup> [http://www.cne.gob.ec/images/articulos/FORMULARIO\\_DE\\_INSCRIPCION\\_RME\\_ELECCIONES\\_JUNTAS\\_PARRROQUIALES\\_RURALES.pdf](http://www.cne.gob.ec/images/articulos/FORMULARIO_DE_INSCRIPCION_RME_ELECCIONES_JUNTAS_PARRROQUIALES_RURALES.pdf)

<sup>27</sup> [http://www.cne.gob.ec/images/04\\_comprobante\\_de\\_ingreso.pdf](http://www.cne.gob.ec/images/04_comprobante_de_ingreso.pdf)

<sup>28</sup> [http://www.cne.gob.ec/images/05\\_comprobante\\_de\\_egreso.pdf](http://www.cne.gob.ec/images/05_comprobante_de_egreso.pdf)

<sup>29</sup> [http://www.cne.gob.ec/images/08\\_comprobante\\_de\\_recepcion\\_c\\_y\\_a.pdf](http://www.cne.gob.ec/images/08_comprobante_de_recepcion_c_y_a.pdf)

<sup>30</sup> [http://www.cne.gob.ec/images/06\\_liquidacion\\_de\\_fondos\\_de\\_campa%C3%B1a.pdf](http://www.cne.gob.ec/images/06_liquidacion_de_fondos_de_campa%C3%B1a.pdf)

**II.1.3. Informar si se fija una cuantía máxima para las donaciones que pueden hacerse a candidatos o partidos políticos.**

El artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece un límite de aportación tanto para personas naturales cuanto para los candidatos. Así: la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales.

**II.1.4. Informar hasta qué punto se permiten donaciones hechas desde el extranjero o por entidades jurídicas total o parcialmente estatales, así como los límites de su cuantía.**

Una de las fuentes de financiamiento de las organizaciones políticas para la campaña electoral son los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador. (Art. 216, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

El límite de aporte es el cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado por el Consejo Nacional Electoral, para cada dignidad.

Adicionalmente, cabe señalar que no se admiten aportaciones provenientes de personas jurídicas.

**II.1.5. Informar si se establece la obligación de presentar periódicamente información financiera sobre donaciones a candidatos y partidos políticos, así como cualquier otro gasto conexo, antes y después de la celebración de las elecciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral requiere a los responsables del manejo económico de la campaña electoral, la presentación de reportes semanales de ingresos y egresos<sup>31</sup>, durante y después del proceso electoral.

Asimismo, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, debe liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos

---

<sup>31</sup> [www.cne.gob.ec/images/articulos/REPORTE\\_SEMANAL.xls](http://www.cne.gob.ec/images/articulos/REPORTE_SEMANAL.xls)



de la campaña electoral. (Art. 230 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia).

**II.1.6. Informar si se imponen sanciones a quienes violen leyes, normas o reglamentos aplicables a candidatos y partidos políticos.**

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las infracciones y sanciones de los sujetos políticos y de las personas naturales y jurídicas.

El órgano electoral competente para imponer las sanciones respectivas es el Tribunal Contencioso Electoral cuyas funciones están previstas en el Art. 221 de la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**II.1.7. Informar si se prevé la vigilancia independiente de la financiación de candidatos y partidos políticos.**

No se prevé vigilancia independiente de la financiación de la campaña electoral de los candidatos y candidatas de elección popular.

**II.2.- Suministre información que demuestre la aplicación de las medidas antes señaladas, en particular, presentando, entre otros, el siguiente tipo de información:**

**II.2.1. Documentos en que los candidatos a cargos públicos o los partidos políticos dan a conocer el monto y la procedencia de sus ingresos.**

Todo aporte de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso, respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos<sup>32</sup> diseñados por el Consejo Nacional Electoral; en estos documentos se registran todos los datos, incluyendo monto y origen de los ingresos, así como las firmas de responsabilidad.

**II.2.2. Ejemplos o datos estadísticos de casos de violación de las disposiciones relativas a la fijación de actividades políticas, incluso de cualquier consiguiente sanción o enjuiciamiento penal.**

---

<sup>32</sup> Los formatos pueden ser consultados en el enlace: <http://www.cne.gob.ec/index.php/Gasto-Electoral/Consejo/Gasto-Electoral-Total/>



En el Ecuador las competencias en materia electoral están asignadas a la Función Electoral, prevista a partir del artículo 217 de la Constitución de la República, la misma que está conformada por el Consejo Nacional Electoral y por el Tribunal Contencioso Electoral. Correspondiendo a este segundo organismo imponer sanciones por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, entre otras atribuciones previstas en el Art. 220 de la Constitución de la República. Información sobre sentencias publicadas por el Tribunal Contencioso Electoral, clasificadas por año, puede encontrarse en el enlace: <http://www.tce.gob.ec/jml/index.php/sentencias>

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, cuyas funciones están previstas en el Art. 219 de la Constitución de la República, garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y promueve el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales; asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa para elegir y ser elegidos, por lo que no cuenta con datos estadísticos respecto a ese tema.

### **II.2.3. Principales conclusiones y recomendaciones de los informes de los organismos gubernamentales encargados de vigilar el régimen aplicable a la financiación de candidatos a cargos electivos y partidos políticos.**

**No se dispone de esta información**

### **II.2.4. Datos estadísticos sobre la opinión pública acerca de la integridad y la transparencia en la financiación de candidatos a cargos electivos y partidos políticos.**

El Consejo Nacional Electoral no realiza encuestas de opinión pública respecto al tema.

<b>II.3. Señalar las acciones necesarias para reforzar o mejorar las medidas antes expuestas, así como cualquier problema concreto que hubiere surgido, especialmente, aquellos referentes a:</b>
---

#### **II.3.1. Dificultades en la labor de sensibilización destinada a garantizar que todos los candidatos a cargos públicos y partidos políticos conozcan sus obligaciones en virtud de las normas y reglamentos pertinentes.**

- a. Inasistencia a los cursos de capacitación realizados por el Consejo Nacional Electoral respecto a la aplicación de la normativa electoral.
- b. Poco interés por parte de los representantes legales, directivos y candidatos de las organizaciones políticas en conocer la normativa electoral.





**II.3.2. Problemas relativos a la capacidad técnica y financiera que han de tener los organismos encargados de aplicar la normativa sobre la financiación de los partidos políticos para garantizar eficazmente su cumplimiento.**

El Consejo Nacional Electoral ha tenido problemas en cuanto a temas logísticos, movilización e incluso presupuestarios, para la ejecución de actividades tendientes a garantizar el eficaz cumplimiento de las normas electorales.

**5.4. Finalmente, señalar necesidades de asistencia técnica en relación con las medidas señaladas y en caso afirmativo, señalar el tipo de asistencia.**

Se requiere asistencia sobre la implementación de sistemas informáticos que permitan realizar un control efectivo y concurrente de la financiación de campañas electorales de los candidatos y candidatas.